

ORDEN de 26 de enero de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista o Viajes Gazel, S.L, con el código identificativo núm. AN-11341-2.

Por Don Alberto Calvo Pérez de Vorgas, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Gazel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista o la Entidad «Viajes Gazel, S.L.», con el código identificativo número AN-11341-2 y sede social en Algeciras (Cádiz), c/ Coronel Caballos, 20, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de enero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 26 de enero de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista o La Sabika Viajes, S.L, con el código identificativo núm. AN-18338-2.

Por Don Angel Julio Arana Anta, en nombre y representación de la Entidad «La Sabika Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «La Sabika Viajes, S.L.», con el código identificativo número AN-18338-2 y sede social en Granada, Avd. de América, 2-1ºH, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los

artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de enero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, por un importe de 8.484.350 ptas.

Cádiz, 3 de enero de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, por un importe de 18.353.250 ptas.

Cádiz, 3 de enero de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

## CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se dictan normas relativas a la vigilancia epidemiológica para la prevención de la rabia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, como el resto del Estado, se encuentra libre de rabia animal y humana, a excepción de la rabia de los quirópteros, si bien la posibilidad de una nueva reintroducción de la enfermedad es cierta y nada despreciable. En esta situación, al margen de las medidas de Sanidad Animal que corresponden, no sólo se considera necesario sino de vital importancia el mantener un sistema de vigilancia Epidemiológica que permita detectar, al instante, cualquier posible caso de rabia y la situación epidemiológica de la misma, que condicione y determine los posibles tratamientos humanos preventivos o curativos y que sirva por último de elemento imprescindible de las actividades multisectoriales de prevención y, en su caso, control antirrábico.

Aún cuando las actividades de prevención antirrábica están ampliamente recogidas en diferentes textos legales, conviene, en aras de una mejor comprensión, aclarar y/o definir aquellos aspectos relacionados fundamentalmente con la vigilancia Epidemiológica y que tras el Decreto 214/88, de 17 de mayo de reestructuración de los Servicios Oficiales Veterinarios de Andalucía, como consecuencia de la división de funciones entre Salud y Agricultura, no quedaron bien definidas.

En su virtud y en base a las competencias atribuidas a esta Dirección General de Salud Pública y Consumo por el Decreto 208/92, de 30 de diciembre,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Serán objeto de vigilancia, todas las personas mordidas o lesionadas por cualquier animal doméstico o salvaje susceptible de transmitir la rabia, así como todos los responsables de dichas mordeduras o lesiones o, sospechosos de serlo.

También se incluyen todas aquellas muestras procedentes de animales, no agresores que, por cualquier circunstancia, se estime necesario analizarlas para investigación de virus rábico.

**SEGUNDO.-** Ante la presencia de cualquier persona lesionada por un animal susceptible de transmitir la rabia, el facultativo o centro sanitario que preste la asistencia sanitaria, deberá inexcusablemente recoger todos los datos disponibles referentes tanto a la persona lesionada como al animal causante de la lesión, cumplimentando en todos los casos el Formulario A, que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Este formulario se hará llegar a los servicios veterinarios de la Zona Básica de Salud, o bien al Distrito Sanitario correspondiente (Veterinario Coordinador), si la persona fuera atendida en cualquier Servicio de Urgencias hospitalarias.

**TERCERO.-** Todo animal susceptible de transmitir la rabia, que haya lesionado a una persona, deberá ser confinado y observado por un veterinario de los Servicios Oficiales del S.A.S. durante un periodo de tiempo de 14 días, teniendo en cuenta, en todo caso, la especie y las circunstancias de la agresión, si la hubo, y la epidemiología de la rabia en el área.

**CUARTO.-** La observación de los animales se realizará preferentemente en perreras o parques de protección animal, si existieran dichos establecimientos. No obstante, y a solicitud del propietario del animal, dicha vigilancia también se podrá realizar en el domicilio de éste o lugar designado por el mismo.

En la solicitud, deberá constar el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el periodo de observación.

**QUINTO.-** Si durante el periodo de observación el animal manifestara síntomas o signos sugestivos de rabia, deberá ser inmediatamente sacrificado de forma humanitaria y la muestra obtenida será remitida, con la mayor prontitud, al Área de Referencia de Rabia para Andalucía del Laboratorio de Salud Pública de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Málaga.

En aquellos casos en que las lesiones están producidas por algún animal que pueda considerarse vagabundo, los Servicios Veterinarios Oficiales solicitarán del Ayuntamiento, en cuyo territorio se encuentre el animal o, en su caso, a la Diputación Provincial correspondiente, su colaboración y asistencia con objeto de que se opere la recogida de dicho animal a fin de someterlo a observación durante las 48 horas preceptivas. Pasado este periodo, se procederá al sacrificio humanitario del animal y la remisión de la muestra como expresa el párrafo anterior.

A los animales salvajes que no pertenezcan a especies protegidas y estén disponibles, se les aplicará el mismo criterio que a los animales vagabundos, en tanto que aquellos pertenecientes a especies protegidas, si bien disponibles, serán confinados y observados y sólo serán sacrificados cuando la protección de la persona lesionada así lo exija.

En cualquier caso, siempre se procederá a la toma de muestras y envío a laboratorio cuando se produzca la muerte del animal durante el periodo de observación.

**SEXTO.-** Cualquier enfermedad o incidencia y muy especialmente el traslado o la muerte del animal, será comunicada por el medio más rápido, tanto al Distrito Sanitario, como al facultativo que atendió a la persona lesionada.

**SEPTIMO.-** Si el animal que ha producido la lesión no está localizado en el momento en el que la persona lesionada acude a recibir asistencia médica, ésta será informada sobre la necesidad de localizarlo, indicándole también los Servicios Veterinarios a que ha de dirigirse en caso de su localización.

Esta incidencia será recogida en el Formulario "A" enviándose a los Servicios Veterinarios correspondientes.

Los Servicios Veterinarios, si pasados cinco días como máximo, no tienen noticia del animal, lo comunicarán al Coordinador Veterinario del Distrito Sanitario.

Cuando desde un principio se tenga la certeza de que el animal no va a aparecer, el médico lo hará constar en el Formulario "A" y lo comunicará al Coordinador de Epidemiología y Programas del Distrito Sanitario, a fin de evaluar el tratamiento a aplicar, y al responsable del Programa de Vacunas del E.B.A.P.

**OCTAVO.-** Todos los Veterinarios cumplimentarán el Formulario "B", Anexo 2 de la presente Resolución, para cada caso de observación animal que realicen. Dicho documento será remitido el día en que acabe la observación al Distrito Sanitario.

Todos los veterinarios mantendrán un archivo con las observaciones por ellos realizadas.

**NOVENO.-** Al finalizar la observación, los animales que no estén vacunados contra la rabia deberán inmunizarse; hecho que será comunicado al veterinario que observó al animal y por éste no se dará por finalizado el trámite de control en tanto no reciba la mencionada comunicación, debiendo quedar recogida tal circunstancia en el Formulario "B".

**DECIMO.-** Cada caso de persona con posible exposición a la rabia, será evaluado para determinar la necesidad o no de profilaxis antirrábica, evaluación que se llevará a cabo por el Equipo Básico de Atención Primaria en coordinación con el Coordinador de Epidemiología y Programas del Distrito Sanitario.

**DECIMOPRIMERO.-** El Distrito Sanitario será el responsable de suministrar a las Zonas Básicas las dosis de inmunoglobulina y vacuna antirrábica que necesiten para las inmunizaciones.

**DECIMOSEGUNDO.-** Cuando se decida la inmunización, el responsable de la misma cumplimentará el Formulario, que figura en el Anexo 3 de esta Resolución, para cada persona vacunada.

Este formulario será remitido de inmediato al Distrito Sanitario, Coordinador de Epidemiología y Programas, al finalizar la vacunación (pauta completa o no), y se dispondrá de todos los datos y, en su caso, de los resultados de la determinación de anticuerpos.

**DECIMOTERCERO.-** En los casos en que se opte por recibir asistencia sanitaria privada, el Centro o facultativo queda obligado a mantener el protocolo de comunicación con las autoridades de Salud Pública descrito en los apartados anteriores, y en todo caso a recoger y comunicar los datos contenidos en los formularios A y C (Anexos 1 y 3).

**DECIMOCUARTO.-** Ante personas lesionadas, que no han finalizado el periodo de control y que decidan abandonarlo o tengan que desplazarse, se procederá según se describe:

- Si se rechazan voluntariamente las medidas de control y/o profilácticas se solicitará del interesado su renuncia por escrito, y si este la denegara, el facultativo que presta la asistencia recogerá esta circunstancia en escrito que adjuntará al Formulario "A".

Si se hubiese comenzado la vacunación antirrábica, el abandono será recogido sólo en el Formulario "C", siendo rubricado por el facultativo responsable de la vacunación y, si aceptara, por el interesado.

- Si el interesado desaparece o no está localizable, se comunicará el hecho inmediatamente al Distrito Sanitario.

- Si el lesionado se ha de desplazar fuera del ámbito de control original, se le pedirá, previamente, que comunique al facultativo o centro responsable de su control los nuevos datos para su localización.

Si se ha comenzado la vacunación antirrábica y no se ha completado la pauta completa, al lesionado se le dará por escrito un informe acerca de su situación y se le indicará a donde ha de dirigirse para proseguir con la inmunización.

**DECIMOQUINTO.-** Todas las muestras obtenidas, animales o humanas, serán remitidas de inmediato al Área de Referencia de Rabia del Laboratorio de Salud Pública de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Málaga, siendo enviadas bien a través de la Delegación Provincial o utilizando el Distrito Sanitario cuanto éste disponga de los recursos adecuados.

Cada muestra se acompañará obligatoriamente del Formulario "D", que figura como Anexo 4 de la presente Resolución.

**DECIMOSEXTO.-** Los resultados analíticos serán comunicados por el medio más rápido a la Delegación o Distrito que remitió la muestra.

En cualquier caso siempre habrá notificación escrita de los resultados, independientemente del sistema rápido de comunicación que se haya utilizado.

**DECIMOSEPTIMO.-** En el caso de que el diagnóstico fuera positivo se comunicará al centro que remitió la muestra, como asimismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud correspondiente, y en todo caso a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Una vez notificado el resultado positivo, cualquier comunicación o contacto que deba realizar el Laboratorio de Salud Pública de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Málaga, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

**DECIMOCTAVO.-** Ante un diagnóstico positivo, animal o humano, será sólo la Dirección General de Salud Pública y Consumo la encargada de las relaciones y comunicaciones a realizar tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma.

DECIMONOVENO.- La aparición de un caso humano o su sospecha dará lugar siempre a su notificación urgente, y en todo caso, la Delegación Provincial realizará la investigación epidemiológica en relación al caso, para determinar con la mayor premura el posible foco primario de rabia y los datos del posible animal transmisor.

Con los datos disponibles, el Distrito Sanitario correspondiente organizará el dispositivo de vigilancia y participará en el control perifocal que necesariamente se ha de organizar. Será inexcusable la identificación y localización de todas aquellas personas que puedan considerarse contactos en relación con saliva o secreciones respiratorias del caso.

El Distrito Sanitario, a través de la Delegación Provincial, presentará a la Dirección General de Salud Pública y Consumo en las 24 horas posteriores a la notificación, un Plan de prevención y vigilancia, en el que se incluirán las colaboraciones o coordinación que se hayan establecido con otros Distritos o estructuras territoriales de la Consejería de Agricultura y Pesca y las necesidades o demandas de otros niveles o administraciones.

En cualquier caso las actuaciones en una provincia siempre serán coordinadas y dirigidas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud, cuyo Delegado participará en la Comisión de Lucha Antirrábica.

VIGESIMO.- La Dirección General de Salud Pública y Consumo establecerá sistemas de Alerta, Vigilancia y Actuación específicos y para toda la comunidad Autónoma, en función de las características de cada caso e independientemente de los planes establecidos por el Distrito al que corresponda el caso.

VIGESIMOPRIMERO.- Anualmente, cada Distrito Sanitario elaborará una Memoria Resumen de actividades de Vigilancia y Control de Rabia, que será remitida, con fecha límite de 15 de febrero del año siguiente al considerado, a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, y ésta, antes del 30 de marzo del mismo año, enviará la Memoria Resumen provincial, a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

El Laboratorio de Salud Pública de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Málaga, elaborará anualmente una Memoria Resumen que enviará a la Dirección General de Salud Pública y Consumo antes del día 15 de febrero del año siguiente al considerado.

Sevilla, 24 de enero de 1994.- La Directora General, María Antigua Escalera Urkiaga.

ANEXO - 1
FORMULARIO - A

MOTIFICACION DE LESIONES CAUSADAS POR ANIMALES

Médico declarante D.:
Centro
Distrito
Localidad
Fecha de asistencia

PERSONA LESIONADA O EXPUESTA

Nombre y Apellidos
Edad
Sexo
Domicilio
Tfno.
Localidad
Provincia

DATOS DE LA LESION

Fecha de la lesión
Agresión SI NO Contacto
Mordedura
Arañazo
Lamedura
Otros
Localización
Pronóstico
Observaciones

DATOS DEL ANIMAL IMPLICADO

Especie
Sexo
Color
Tamaño
Vacunado contra Rabia NO SI Fecha
Tipo
Lote
Propietario D.
Tfno.
Domicilio
Localidad

Otras Observaciones

Fecha y firma del Médico

COORDINADOR VETERINARIO DEL DISTRITO
SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE LA Z.B.S

ANEXO - 2
FORMULARIO - B

COMUNICACION DE RESULTADOS FINALES DE OBSERVACION

D.
Veterinario Oficial de la Z.B.S. de
notifica la observación por producción de lesiones del
de la que se han obtenido:

DATOS DEL ANIMAL

Especie
Sexo
Edad
Raza
Vacunación antirrábica fecha
Tipo
Lote
Propietario D.
Tfno.
Domicilio
Localidad

DATOS DE LA OBSERVACION

Lugar
Fecha de notificación
Fecha inicio
Fecha de finalización
Resultados
Muerte SI NO Sacrificio SI NO Fecha
Muestra obtenida
Fecha
Envío de muestra a
Fecha
Resultados de analítica

LESIONADO

D.
Sexo
Edad
Fecha de lesión
Localidad

Otras Observaciones

Fecha y firma del Veterinario

COORDINADOR VETERINARIO DEL DISTRITO

ANEXO - 3
FORMULARIO - C

FICHA PARA REGISTRO DE VACUNACION ANTIRRABICA

PERSONA EXPUESTA

Nombre y Apellidos
Edad
Sexo
Dirección
Fecha de lesión
Lugar de ocurrencia
Tipo de exposición
¿Otras personas lesionadas? SI NO
Localización de las lesiones

TRATAMIENTO

Tipo de vacuna
Lote
Fechas de las vacunaciones
Fecha de aplicación de inmunoglobina
U.I.
Antecedentes vacunación NO SI Fecha
Tipo
Antecedentes gammaglob. NO SI Fecha
Tipo
Complicaciones post-vacunales NO SI Descripción
Extracción de suero NO SI Fechas
Títulos

Abandono de vacunación: fecha motivo

ANIMAL IMPLICADO

Especie
Sexo
Edad
Agresor SI NO
Controlado SI NO Análisis NO SI Resultado
Propietario D.
Tfno.
Dirección

Fecha y firma del responsable de la vacunación

Fdo.:

COORDINADOR DE EPIDEMIOLOGIA Y PROGRAMAS DEL DISTRITO

**ANEXO - 4**  
**FORMULARIO - D**

**REMISION DE MUESTRAS AL LABORATORIO**

**DATOS DEL LESIONADO**

Nombre y Apellidos ..... Edad \_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_  
Domicilio ..... Tfno: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**DATOS DEL ANIMAL**

Especie ..... Edad \_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_  
Vacunado contra Rabia NO SI Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Tipo ..... Lote .....  
Animal agresor NO SI Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Sacrificado/Fallecido Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Tiempo transcurrido entre agresión y muerte ..... horas /días  
Síntomas en vida .....

**MUESTRA**

Tipo de muestra .....  
Fecha de obtención \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Tiempo entre muerte y obtención \_\_\_\_ horas  
Fecha de remisión \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas Conservación .....

**REMITENTE**

Delegación Provincial de ..... Tfno.: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Responsable .....  
Distrito ..... Provincia .....  
Dirección ..... Tfno.: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Responsable .....  
Fecha y firma .....

**LABORATORIO**

Fecha de recepción \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas Estado .....  
Fecha de analítica \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas Técnica .....  
Resultados .....  
Fecha y firma del responsable .....

**AREA DE REFERENCIA DE RABIA.**

LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA \_\_\_\_\_

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 11 de enero de 1994, por la que se crea una Comisión asesora para la evaluación del sistema educativo.*

El artículo 62.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, confiere a las Administraciones educativas las competencias sobre la evaluación del sistema educativo.

El Decreto 201/1992, de 1 de diciembre (BOJA de 5 de diciembre) en su artículo 3º, establece dentro de las competencias del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, las de «definir los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de las medidas correctoras oportunas, así como la evaluación del rendimiento del sistema educativo».

La evaluación es considerada un elemento clave para mejorar la calidad del sistema educativo: orientar las decisiones curriculares, diagnosticar y precisar los problemas educativos, emprender procesos de investigación didáctica, generar nuevos dinámicas de formación permanente del profesorado y, en definitiva, facilitar la reflexión sobre el proceso de adaptación y contextualización del currículum en cada comunidad escolar.

Esta evaluación requiere la colaboración técnica de personas cualificadas, con experiencia en estos temas y que asesoren al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, con la finalidad de conseguir el máxima grado posible de rigor y adecuación técnica en el desarrollo de sus funciones.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia resuelve la siguiente:

Primero. Se establece una Comisión para asesorar técnicamente el proceso de evaluación del sistema educativo, programada por lo Consejería de Educación y Ciencia.

Segundo. 1. Las funciones de esa Comisión serán las de asesorar, desde el punto de vista técnico y científico, el diseño y

la aplicación de las iniciativas y programas que sobre evaluación del sistema educativo pongo en marcha el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

2. En el funcionamiento de esta Comisión está prevista la realización de seminarios, coloquios, mesas redondas, colaboraciones y cuantas actuaciones se deriven de la misma.

Tercero. Esta Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y se reunirá a instancias del mismo.

Cuarto. Se nombra a los siguientes profesores como miembros de esta Comisión:

Esteve Zarazaga, José Manuel. Catedrático de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Málaga.

García Fernández, Mario Dolores. Catedrática de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Córdoba.

Marcelo García, Carlos. Catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Sevilla.

Navarro Guzmán, José Ignacio. Catedrático de Psicología General y Evolutiva de la Universidad de Cádiz.

Núñez Cubero, Luis. Catedrático de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Sevilla.

Palacios González, Jesús. Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla.

Pereyra-García Castro, Miguel. Catedrático de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Granada.

Pérez Gómez, Angel. Catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Málaga.

Rico Romero, Luis. Catedrático de Didáctica de la Matemática de la Universidad de Granada.

Villor Angulo, Luis Miguel. Catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Sevilla.

Quinto. Como Secretario de la Comisión actuará un funcionario del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, nombrado por el Director del mismo.

Sexto. Los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Comisión, serán imputados a los partidas presupuestarios, asignadas a tal fin, al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 11 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de enero de 1994, por la que se regula el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales décima 1 y décimocuarta 1, 2 y 3 de la citada Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1.991 y 1.996, ambos inclusivos, siempre que reúnan determinados requisitos.